

**MODELO DILIGENCIA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la **Asociación Sevillana de Educación Emocional – ASEMO** han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día **25 de abril de 2023**, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 27 de Abril de 2023.

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

(Firma de la Secretaría)

(sello de la Asociación)



Nº Reg. Entrada: 202399905477132. Fecha/Hora: 02/05/2023 18:29:39

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN SEVILLANA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL - ASEMO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN SEVILLANA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL (ASEMO)**, se constituye en **Sevilla**, el día **9 de Octubre, de 2019**, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Asociación será el que se establezca en el estatuto, en el número 1, calle 1, Edificio postal 11020, en Sevilla Este (Sevilla). El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Junta Directiva.

El acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

**Artículo 4. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial es el correspondiente a la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, sin ser ello inconveniente para poder confederarse y/o colaborar con entidades de objetivos e iguales fines dentro y fuera de su territorio, así como firmar convenios de colaboración con otras Asociaciones o Instituciones Públicas o Privadas.

**Artículo 5. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****OBJETO DE LA ASOCIACIÓN****Artículo 6. Fines.**

**Los fines de la Asociación serán los siguientes:**

- Promover y acercar la Educación Emocional a la población.
- Fomentar una cultura de Autoconocimiento y Reconocimiento de las Emociones propias y de los demás.
- Acercar la Educación Emocional a colectivos desfavorecidos.
- Realizar actividades favorecedoras de una plena inclusión.
- Actividades y acciones formativas en materia de Educación Emocional y Autoconocimiento.
- Dotar a la población de un recurso para poder trabajar sobre sus problemáticas particulares desde un acompañamiento terapéutico e individualizado.
- Formar a profesionales y estudiantes en materias de Educación Emocional y Autoconocimiento.

**OBJETIVOS:****Generales:**

Ofrecer a las personas nuevas herramientas que permitan una mejora en el funcionamiento de sí mismos y de sus relaciones con los demás.

Promoción de la Educación Emocional en el mayor número de sectores poblacionales posible.

Llevar a las personas interesadas hacia una cultura de bienestar y cuidado.

Acompañamiento terapéutico a personas que lo necesiten.

Intervención social con colectivos en riesgo de exclusión desde la perspectiva de la Educación Emocional.

Formación relacionada con la actividad objeto de la Asociación.

**Específicos:**

Realización de actividades específicas que fomenten la adquisición de nuevas herramientas en materia de Educación Emocional.

Realización de actividades que promuevan la inclusión de personas que lo necesiten.

Difusión y acercamiento de la Educación Emocional por el máximo de vías posible (charlas, reuniones, medios de comunicación, etc.)

Promoción de la Educación Emocional en el sector educativo.

Promoción de la Educación Emocional en el sector asociativo.

Promoción de la Educación Emocional entre personas interesadas.

- Acompañamiento hacia el reconocimiento de sus propias necesidades y orientación hacia su autocuidado.
- Acompañamiento terapéutico en las necesidades que presenten las diferentes personas relacionadas con su malestar general.
- Impartición de talleres y cursos formativos en materia de Educación Emocional y Autoconocimiento.

**Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:**

- Actividades de difusión y visibilidad de la Educación Emocional y el Autoconocimiento.
- Actividades individuales y grupales donde se fomente la adquisición de nuevas herramientas personales, sociales y emocionales.
- Realización de talleres y grupos de Educación Emocional para personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos.
- Actividades de intervención social con personas en riesgo de exclusión desde la perspectiva de la Educación Emocional.
- Atención terapéutica a personas que necesiten de un acompañamiento en materia emocional. Se podrá realizar tanto de forma individual como grupal.
- Actividades formativas a personas interesadas en la materia objeto de la Asociación.
- Difusión y concienciación acerca de la importancia de la Educación Emocional en redes sociales e internet.



### CAPÍTULO III

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 7. Asamblea General.**

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se reunirá, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 8. Convocatoria.**

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada de un mínimo del 25% de personas asociadas.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para

la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 9. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 10. Asamblea General ordinaria.**

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- 6.- Ratificar, aprobar o modificar las diferentes cuotas que establecen los presentes Estatutos, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Junta Directiva.
- 7.- Conocer y en su caso aprobar las líneas de actuación propuestas por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.
- 8.- Adoptar acuerdos sobre otros asuntos que someta a su competencia la Junta Directiva o atribuyan los presentes Estatutos.

Nº Doc. Entrada: 202300000E477197 Fecha/Hora: 02/05/2023 10:20:39

	463308	02/05/2023 18:29	PÁGINA 5/18
	20	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio

### **Artículo 12. Constitución.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

### **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Nº Doc. Entrada: 202300001477127 Fecha/Hora: 02/05/2023 16:29:39

**Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

**CAPÍTULO IV**

**ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 15. Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

**Artículo 16. Composición y cargos.**

La Junta Directiva está formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a de Secretario/a - Tesorero/a pudiendo incorporar vocales de forma posterior a la constitución de esta Asociación.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva

**Artículo 17. Elección.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.





- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- j) Firmar en nombre de la Asociación cuando fuere necesario.

**Artículo 20. La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 21. La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad o en su defecto, alguien que designe la presidencia.

**Artículo 22. La Tesorería.**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

### **Artículo 23. Vocales.**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar su sentido de voto y motivos que lo justifican
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

### **Artículo 24. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

### **Artículo 25. Convocatorias y sesiones.**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.





q) En general, todas aquellas competencias que legalmente le correspondan para la legítima defensa de los derechos de la Asociación y sus asociados, así como para la buena y adecuada administración de la Asociación.

**Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

No obstante, podrán ser contratados para llevar a cabo funciones propias de la Asociación y su actividad.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 29. Actas.**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.



3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

### **Artículo 30. Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VI**

### **SOCIOS**


#### **Artículo 31. Clases.**

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
  - a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
  - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
  - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

#### **Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

elec. repr. G90463308		02/05/2023 18:29	PÁGINA 13/18
VERIFICACION	FECLASZCABB052410A644B1C02420	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

### **Artículo 35. Obligaciones.**

Son deberes de los socios fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## **CAPITULO VII**


### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 36. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

#### **Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

		repr. G90463308	02/05/2023 18:29	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	PECLA52CADBC5D24F0A644B1C02420	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		
				

**Artículo 38. Recursos económicos**

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
  - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
  - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
  - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
  - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
  - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
  
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
  
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.  
 Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
  
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
  
4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

**CAPITULO VIII****DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL****Artículo 40. Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



	or. G90463308	02/05/2023 18:29	PÁGINA 16/18
VERIFICACION	FECLA5ZCABB03D2410A044B1C02420	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por consenso de todos los socios fundadores.

**Artículo 41. Liquidación.**

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

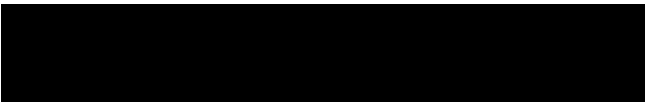
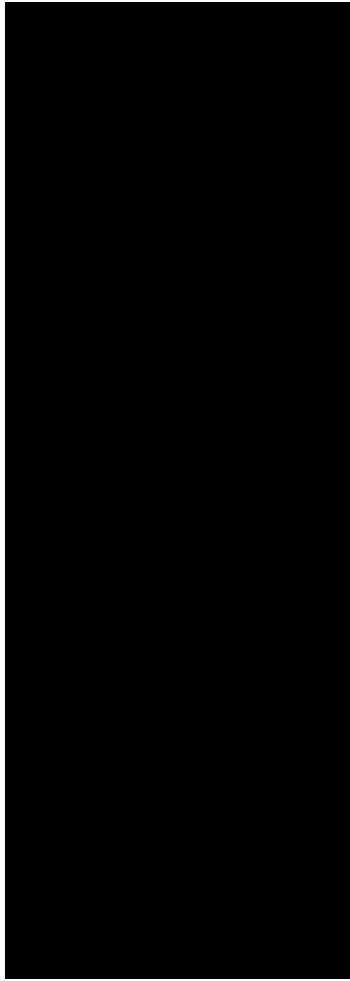
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la asociación y su registro en la Delegación Provincial de la Conserjería de Gobernación de Sevilla.

**En Sevilla, a 27 de Abril de 2023**

		02/05/2023 18:29	PÁGINA 17/18
VE		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



G90463308		02/05/2023 18:29	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	PECLA52CADBC5D24F0A644B1C02420	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
